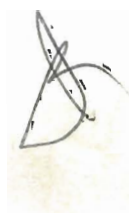


CONTRATO DE PRESTAMO



Conste por medio del presente documento, que en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno, DE UNA PARTE: EL BANCO CENTRICO AMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA, en adelante llamado "el Banco", persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, creado en virtud del Convenio Constitutivo suscrito en la ciudad de Managua por los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, el trece de diciembre de mil novecientos sesenta, entrado en vigor el ocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno, al que posteriormente se adhirió el Gobierno de la República de Costa Rica, representado por su Presidente y Representante Legal, el señor Enrique Ortez Colindres, natural de la República de Honduras, mayor de edad, soltero, abogado y vecino de la ciudad de Tegucigalpa, D. C., República de Honduras; Y DE OTRA PARTE: LA REPUBLICA DE GUATEMALA, quien en este documento será llamada también "el Prestatario", representada por su Gobierno en la persona de su Ministro de Hacienda y Crédito Público, el señor Jorge Lamport Rodil, natural de la República de Guatemala, mayor de edad, casado, Licenciado, y vecino de la ciudad de Guatemala, República de Guatemala; ambos debidamente autorizados para este acto, HAN CONVENIDO EN CELEBRAR Y AL EFECTO CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTAMO, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:



ARTICULO I

EL PRESTAMO, EL PROYECTO

Sección 1.1. - El Préstamo. - El Banco con arreglo a lo estipulado en este Contrato, en adelante llamado "el Contrato", se obliga a dar un préstamo al Prestatario hasta la suma máxima de CUATRO MILLONES DOSCIEN - TOS MIL DOLARES (US\$4,200.000.00), moneda de los Estados Unidos de América, destinado a financiar los bienes y servicios requeridos por el proyecto que se define en la Sección uno punto dos (1.2) del presente contrato. El Prestatario se reconoce liso y llano deudor del Banco por cualesquiera saldos a su cargo que muestre la cuenta que de este préstamo se lleve por el Banco en su contabilidad, previa conciliación con los registros contables que lleve el Prestatario. La cantidad total que se desembolse de acuerdo con este Contrato se denominará "Principal". En consideración a que el préstamo tendrá, en parte, como fuente de financiamiento, recursos obtenidos por el Banco mediante el Contrato de Préstamo No. 596-L-008, celebrado el 28 de abril de 1969, entre la Agencia para el Desarrollo Internacional, agencia gubernamental de los Estados Unidos de América (en lo adelante llamada AID), y el Banco, determinados términos, condiciones y estipulaciones de dicho Contrato aplicables a éste, deberán ser cumplidos por el Prestatario. El Banco está dispuesto a considerar el financiamiento adicional para completar la pavimentación del tramo entre Santa Elena y Coban, siempre y cuando lo permitan las disponibilidades futuras del Fondo Centroamericano de Integración Económica (FCIE). Ca

da vez que en este Contrato se mencione la palabra "dólar" o "dólares", -  
se entenderá hecha la referencia a la moneda de los Estados Unidos de -  
América.

Sección 1.2. - El Proyecto. - Los fondos provenientes de este Préstamo se  
rán usados única y exclusivamente por el Prestatario, para el financiamien  
to parcial de la construcción de la carretera El Rancho-Cobán en sus dis -  
tintos tramos de la República de Guatemala. Cada vez que en el contrato se  
diga: "el Proyecto" se entenderá hecha la referencia al mencionado en esta  
Sección.

Sección 1.3. - Otras Obligaciones. - El Prestatario se compromete a lo si  
guiente:

- a) Determinar de acuerdo con el Banco y previamente a su adquisición, -  
los bienes y/o servicios que se adquirirán con los fondos de este prést  
mo, así como también los métodos y procedimientos para efectuar tales  
adquisiciones. Si una vez determinada la adquisición de bienes y servi -  
cios en la forma indicada, el Prestatario quisiera, durante la ejecución  
del Proyecto, hacer cambios mayores en los bienes y servicios, tales  
cambios deberán contar con la aprobación previa y por escrito del Ban  
co;
- b) Ejecutar el proyecto con diligencia y eficacia, de acuerdo con prácticas  
sanas en el orden técnico y administrativo;
- c) Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida coordinación -  
de las distintas fases que comprende el programa de las obras y servi-

cios que se financiarán con los fondos de este préstamo.

- d) Suministrar al Banco, con la periodicidad que éste señale, informes de progreso de los trabajos, y al final de éstos, un informe global;
- e) Mantener libros y registros relacionados con el Proyecto, de conformidad con sanas prácticas de contabilidad generalmente aceptadas, capaces de identificar los bienes y servicios financiados bajo este Contrato y el uso de los fondos y en los cuales se pueda verificar el progreso de los trabajos y la situación y disponibilidad de fondos. Estos libros y registros serán mantenidos y auditados durante los períodos y en la forma que el Banco considere necesario. Los libros y registros, así como los documentos y demás informaciones relativas a gastos de adquisición de bienes y servicios y cualquiera otra operación relacionada con el Proyecto, estarán sujetas en todo tiempo a las inspecciones y auditorías que el Banco y la fuente de recursos consideren razonable efectuar, hasta cinco años después de terminada la obra;
- f) Proveer los fondos necesarios para la terminación de las obras, si el costo total de las mismas resultare mayor que el préstamo concedido;
- g) Proveer anualmente los fondos necesarios para el adecuado mantenimiento de la carretera por construir y de la red regional de vías troncales en operación y prestar debida consideración a las recomendaciones que el Banco formule al respecto;
- h) Presentar dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma de este contrato, el plan de mantenimiento de la carretera a que se refiere

el literal g) anterior, con indicación de los recursos que se van a utilizar. Es entendido que dicho plan deberá estar en vigencia antes de que se efectúe el último desembolso;

- i) Incluir en cada uno de sus presupuestos anuales de gastos, las partidas semestrales que está obligado a pagar al Banco para atender el servicio de la deuda de conformidad con este Contrato;
- j) Aceptar las normas que regulan el Fondo Centroamericano de Integración Económica y las estipulaciones pertinentes que se derivan del contrato o contratos mediante los cuales el Banco ha obtenido los recursos que se destinarán a este préstamo, en este caso de AID;
- k) A no pagar con recursos provenientes del Préstamo, salarios, dietas o cualquier otra suma en concepto de reembolso o remuneración, a empleados de su Departamento o Dirección de Caminos o de cualquiera otra dependencia gubernamental;
- l) A que las obras y construcción relativas al Proyecto sean realizadas únicamente por contrato con Empresas calificadas por el Prestatario y aceptables para el Banco, centroamericanas o norteamericanas, o asociación entre ellas, las que deberán ser seleccionadas por el método de licitación pública;

El Prestatario deberá presentar al Banco un ejemplar de cada una de las actas de adjudicaciones de obras y un ejemplar de cada proyecto de contrato a celebrarse con las respectivas Empresas. Dicho proyecto de contrato será sometido al Banco para su aprobación.



- m) El Prestatario hará que la empresa constructora y la firma consultora, cuyos servicios se contraten para la ejecución de las obras del proyecto y la supervisión de las mismas, mantengan libros y registros de conformidad con principios y prácticas sanas de contabilidad consistentemente aplicados. Tales libros y registros deberán comprender todas las transacciones hechas bajo o relacionadas con el contrato de construcción o de supervisión suscrito con el Prestatario y podrán ser auditados por el Prestatario y el Banco regularmente, de conformidad con normas establecidas de auditoria y con la frecuencia que el Banco y el Prestatario convinieren y serán mantenidos por cinco (5) años después del último desembolso efectuado por el Banco o hasta que todas las sumas adeudadas al Banco bajo este contrato hayan sido pagadas, cualesquiera de las fechas que ocurra primero;
- n) El Prestatario hará que la empresa constructora acompañe sus solicitudes de pago mensuales con todos aquellos documentos donde conste la fuente y origen de los bienes y servicios adquiridos durante el período correspondiente así como la nacionalidad de los medios de transporte y de las aseguradoras, los cuales deberán ser remitidos al Banco certificados por la firma consultora encargada de la supervisión;
- o) A contratar una firma consultora centroamericana, norteamericana o asociación entre ambas, aceptable para el Banco. Esta firma será responsable de la supervisión del Proyecto;
- p) Presentar dentro de los seis meses siguientes al inicio de la obra, un



programa y calendario de ejecución para cumplir en las carreteras de la red regional, en las carreteras nacionales pavimentadas y en aquellas otras que a juicio del Banco lo ameriten, con el Acuerdo Centroamericano sobre Circulación por Carreteras, en lo que toca a control de peso y carga de vehículos y con el Acuerdo Centroamericano sobre Señales Viales Uniformes, en lo que se refiere a la instalación de señales convenidas. Es entendido que no se efectuará el último desembolso del préstamo mientras no se haya puesto en marcha el programa arriba mencionado;

- q) Presentar un plan de mantenimiento de toda la red vial nacional en operación, a satisfacción del Banco, abarcando un período de cinco (5) años, anualmente el Prestatario hará las revisiones pertinentes a dicho plan y las pondrá en conocimiento del Banco; y,
- r) El Prestatario colaborará estrechamente con el Banco en la evaluación que éste hará de la capacidad técnico-administrativa de los Departamentos encargados de los proyectos viales del Prestatario y tomará las medidas que se requieran en cuanto a asistencia técnica, entrenamiento y servicios de consultoría.

## ARTICULO II

### INTERESES, PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO

Sección 2.1. - Intereses. - El Prestatario reconoce y pagará intereses a razón del cinco y un cuarto por ciento (5-1/4%) anual. Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores y deberán pagarse en las mismas monedas

desembolsadas, un ochenta por ciento (80%) será pagadero en dólares y un veinte por ciento (20%) en moneda nacional. El primer pago de intereses - vencerá y será pagadero a más tardar dentro de los seis meses siguientes al primer desembolso, en la fecha que el Banco estipule y los subsiguientes pagos se harán en igual día de cada seis meses, hasta la total cancelación de este préstamo. La aceptación por el Banco, de pago de intereses después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses, ni del señalado a este préstamo.

Sección 2.2. - Comisión de Compromiso. - El Prestatario pagará, además una Comisión de Compromiso del tres cuartos del uno por ciento ( $3/4$  del 1%) anual, sobre los saldos no desembolsados de este Préstamo, la que comenzará a devengarse en dólares, a partir de la fecha del presente contrato. La comisión deberá pagarse semestralmente en dólares o en su equivalente en la moneda del país del Prestatario, al tipo de cambio oficial de venta vigente en la fecha del pago respectivo. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine. El primer pago de esta comisión se hará a los seis meses siguientes a la fecha de la firma de este contrato.

Sección 2.3. - Pagos. - El Prestatario deberá amortizar el principal al Banco en un término máximo de veinticinco (25) años incluyendo cuatro (4) años de gracia a contar de esta fecha. La amortización de este préstamo se efectuará mediante el pago de cuarenta y dos (42) cuotas semestrales iguales y consecutivas, por la cantidad de CIEN MIL DOLARES (US\$100.000.00) ca-



da una, debiendo pagar la primera una vez transcurridos cincuenta y cuatro (54) meses a contar de la fecha de este contrato, y los subsiguientes pagos se harán en igual fecha cada seis meses, hasta la total cancelación de este préstamo. El Prestatario amortizará el préstamo en las mismas monedas desembolsadas, un ochenta por ciento (80%) de cada cuota de amortización será pagadero en dólares y un veinte por ciento (20%) en moneda nacional.

Sección 2.4. - Imputación y lugar de pago. - Los pagos efectuados por el Prestatario deberán ser imputados, en primer lugar a los intereses y comisiones adeudados, y luego el saldo, si lo hubiere, a las amortizaciones vencidas del principal. Todos los pagos deberán ser hecho en las oficinas principales del Banco en Tegucigalpa, D. C., República de Honduras, en las fechas y monedas convenidas, sin necesidad de cobro o requerimiento alguno.

Sección 2.5. - Pago en día feriado. - Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado, según la ley, podrá ser válidamente realizado el primer día hábil siguiente, sin que proceda sanción o recargo alguno por esa circunstancia.

Sección 2.6. - Pagos anticipados. - El Prestatario tendrá el derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, sin incurrir en recargo alguno, siempre que lo haga en cualquier fecha en que deba efectuar el pago de intereses y que no adeude

suma alguna por concepto de intereses, comisiones, o capital vencidos, para lo cual dará aviso al Banco con una anticipación de por lo menos treinta días (30). - Todo pago anticipado, salvo acuerdo en contrario, se imputará en el orden a que se refiere la Sección dos punto cuatro (2.4) de este contrato y cualquier suma que se impute al pago del principal, deberá ser aplicada a las cuotas pendientes de pago, en orden inverso al de sus vencimientos.

Sección 2.7. - Pagarés. - A solicitud del Banco y en la forma que éste determine, el Prestatario deberá suscribir y entregar al Banco, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el Préstamo con los intereses y comisiones pactados en este contrato.

### ARTICULO III

#### CONDICIONES PREVIAS

Sección 3.1. - Condiciones Previas. - Previo al primer desembolso o a la emisión del primer documento de compromiso y con excepción al caso previsto en la Sección tres punto dos (3.2), el Prestatario deberá presentar, a satisfacción del Banco, en cuanto a su fondo y forma, los documentos que se mencionan a continuación:

- a) Una o más opiniones jurídicas en las cuales se haga constar que el Prestatario ha cumplido con las estipulaciones y disposiciones legales pertinentes y que el contrato de préstamo ha sido debidamente autorizado y constituye una obligación válida para el mismo Prestatario, de

acuerdo con las leyes de la República de Guatemala;

- b) Constancia de que el Prestatario ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este contrato de préstamo, de conformidad con lo dispuesto en la Sección ocho punto dos (8.2) y de que ha remitido al Banco las correspondientes muestras de las firmas autorizadas;
- c) Planos y especificaciones definitivas del proyecto incluyendo presupuesto de costos detallado y plan de mantenimiento;
- d) Programa de ejecución de las obras, lo mismo que del uso de los fondos de este préstamo;
- e) Una declaración escrita describiendo los procedimientos relativos a la selección y contratación de la firma consultora y un ejemplar de la proforma del Contrato, el cual debe incluir, sin estar necesariamente limitado a:
  - i) La preparación de documentos de licitación y estimados de costos del Proyecto (o Proyectos);
  - ii) La evaluación de ofertas y presentación de recomendaciones para adjudicación;
  - iii) Asistencia en la preparación de documentos de contrato para construcción y labor similar;
  - iv) Asistencia en las negociaciones de contrato y asesoría sobre la aceptabilidad y equidad del contrato final; y
  - v) Supervisión e inspección de las operaciones del contratista (o contratistas) y certificación del trabajo del contrato ejecutado y de las solicitudes de pago del contratista (o contratistas);

Dicha declaración escrita y el ejemplar de proforma de contrato ( o

contratos) de los servicios de ingeniería deberán ser presentados por el Prestatario y aprobados por el Banco antes que se contraigan tales obligaciones;

- f) Copia de los documentos relativos a la licitación de las obras y a la selección del contratista o contratistas que hayan de ejecutarlas;
- g) Informe escrito conteniendo lo siguiente: 1) Declaración del Prestatario de que no ha hecho ni hará y que tampoco se ha comprometido a hacer el pago de comisiones, honorarios, dietas o pago de cualquier naturaleza a que se refiere la Sección seis punto seis a-) (6.6-a) de este Contrato; 2) Las sumas y los nombres de las personas que hayan recibido cualquier comisión, dietas, honorarios o pago de cualquier naturaleza que hayan sido hechos o que se haya convenido en hacer a cualquier persona, firma o compañía a que se refiere la Sección seis punto seis a-) (6.6-a) por servicios relacionados con la ejecución del proyecto;
- h) Constancia escrita en la que se establezcan normas, políticas y procedimientos que seguirá el Prestatario en la ejecución y administración del proyecto;
- i) Procedimiento para la selección del consultor o supervisor del contratista o contratistas que se encargarán de la obra; y;
- j) Nombre y calificaciones de la firma consultora y del personal técnico y administrativo al cual ésta va a asignar la supervisión de la obra, y el Contrato entre el Prestatario y la firma Consultora.



Sección 3.2. - Condiciones previas a desembolsos para gastos de la firma consultora. - Previo a cualquier desembolso o emisión de documentos de compromiso destinados a cubrir costos de la firma consultora, el Prestatario solo deberá presentar para su aprobación por el Banco la selección de la firma consultora y el contrato.

Sección 3.3. - Fecha de terminación para el cumplimiento de las Condiciones Previas. - Salvo que el Banco convenga otra cosa por escrito, si las condiciones requeridas por la Sección tres punto uno (3.1) no fueren cumplidas dentro de ciento ochenta (180) días a contar de la fecha de este Contrato, el Banco podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia, siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado el contrato mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes.

#### ARTICULO IV

#### DESEMBOLSOS

Sección 4.1. - Desembolsos:

- a) Previa solicitud por escrito del Prestatario, el Banco desembolsará los fondos de este préstamo, parcial o totalmente, conforme el calendario de desembolsos acordado entre ambas partes, contra la presentación de los documentos que justifiquen, a juicio del Banco, que tales fondos serán usados exclusivamente para los fines del préstamo.
- b) El Banco desembolsará un ochenta por ciento (80%) del préstamo en dólares, procedentes del préstamo de AID número 596-L-008, parte de



los cuales servirán para generar moneda nacional conforme al procedimiento de Cartas Especiales de Crédito, y un veinte por ciento (20%) del Préstamo, en moneda nacional, procedente de los recursos propios del FCIE;

- c) Los desembolsos que se hagan de acuerdo con este Contrato, se considerarán efectuados cuando: a) en el caso de costos en moneda extranjera (dólares), en las respectivas fechas en las cuales se hayan efectuado pagos por las instituciones bancarias designadas de acuerdo con los documentos de compromiso a que se refiere la Sección cuatro punto dos (4.2); b) en el caso de costos en moneda nacional, en las fechas respectivas en las cuales el Prestatario o quien éste designe, reciba moneda nacional de acuerdo con la Sección cuatro punto tres (4.3) de este Contrato; o c) En el caso de costos en moneda nacional procedentes de recursos propios del Banco, en las fechas en que el Banco haga el desembolso;
- d) El primer desembolso deberá efectuarse dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha de suscripción de este contrato.

Sección 4.2. - Desembolso para los costos en dólares del Proyecto. - Para obtener desembolsos para los costos en dólares, procedentes del Préstamo de AID No. 596-L-008 el Prestatario podrá solicitar del Banco la expedición de documentos de compromiso para un Banco de los Estados Unidos de América corresponsal del Banco. Los pagos serán efectuados por medio de Cartas de Crédito a favor del Prestatario o de quien este haya designado de



conformidad con los requisitos documentarios que el Banco requiera.

Los servicios y gastos bancarios incurridos de acuerdo con esta Sección y en relación con documentos de compromiso y desembolso de fondos, serán por cuenta y cargo del Prestatario y podrán ser financiados conforme a este Contrato.

Sección 4.3. - Desembolsos para costos del Proyecto en Moneda de los Países Miembros. - Para obtener desembolsos destinados a cubrir costos del Proyecto en Quetzales o cualquiera otra moneda de alguno de los otros países miembros del Banco, procedentes del préstamo de AID número 596-L-008, el Prestatario podrá solicitar del Banco, conforme el calendario de desembolsos y de acuerdo con los requerimientos del Proyecto, se expidan documentos de compromiso de fondos a cargo de uno o mas bancos en los Estados Unidos de América designados por el Prestatario de acuerdo con el Banco o por el Banco Central del país del Prestatario, de conformidad con los procedimientos para generación de moneda local. Una vez que se expidan los documentos de compromiso, el Banco Central del país del Prestatario pondrá a disposición de éste o de la persona que el Prestatario designe, para los fines del Proyecto, una suma equivalente en dicha moneda local calculada de acuerdo con la Sección seis punto cuatro (6.4) de este Contrato.

Sección 4.4. - Otras formas de desembolso. - Los desembolsos podrán efectuarse en cualquier otra forma que el Prestatario y el Banco acuerden por escrito.





Sección 4.5. - Fecha límite para solicitud de emisión de Documentos de Compromiso y para desembolsos: El Banco, a menos que convenga por escrito en otra cosa y las fuentes de recursos lo permitan no aceptará ni tramitará solicitudes de compromiso de fondos que sean recibidas después del 28 de febrero de 1973, ni solicitudes de desembolso que le sean presentadas después del 30 de abril de 1973.

ARTICULO V

ESTIPULACIONES RELATIVAS A SUMINISTROS

Sección 5.1. - Fecha de Elegibilidad: Ningún bien o servicio podrá ser financiado, total o parcialmente, bajo este Contrato, si dichos bienes o servicios se originan de órdenes colocadas definitivamente o en contratos formalizados con anterioridad a la fecha del presente documento, a menos que el Banco y el Prestatario convengan por escrito en otra cosa.

Sección 5.2. - Precio Razonable. - El Prestatario se compromete a que únicamente precios razonables serán pagados por bienes o servicios financiados total o parcialmente, en dólares, de conformidad con la Sección cuatro punto dos (4.2) (excepto servicios profesionales) o en moneda local de acuerdo con la Sección cuatro punto tres (4.3) de este Contrato, y tales bienes y servicios, excepto servicios profesionales, serán suministrados bajo una base justa y competitiva. Dichos precios razonables, excepto los servicios profesionales, deberán aproximarse normalmente al precio competitivo más bajo para el suministro de tales bienes y servicios, tomando en consideración costos de operación, calidad, tiempo y costo de entrega, forma de pago







y otros factores.

Sección 5.3. - Información que debe suministrar el Prestatario. - El Prestatario deberá, con una antelación no menor de sesenta (60) días a la fecha de ordenar o contratar cualquier bien o servicio, excepto servicios profesionales, a ser financiados bajo este contrato y cuyo costo estimado sea mayor de cinco mil dólares (US\$5,000.00), hacer llegar por escrito al Banco, la información concerniente a tal bien o servicio, en la manera que el Banco pueda requerir, a menos que éste especifique otra cosa.

Sección 5.4. - Fuente y Origen de los Suministros: Todos los bienes y servicios, con la excepción del flete y seguros marítimos, financiados para el Proyecto con recursos provenientes del Contrato de Préstamo No. 596-L-008 celebrado entre el Banco y AID, deberán tener su fuente y origen en los Países Miembros del Banco o en los Estados Unidos de América. El flete y el seguro marítimo deberán tener su fuente y origen en los Estados Unidos de América.

El flete marítimo obtenido de un porteador (buque) de bandera norteamericana será considerado como de fuente y origen de los Estados Unidos de América. Todos los demás bienes y servicios para el Proyecto que no sean financiados total o parcialmente con este préstamo, deberán tener su fuente y origen únicamente en los países incluidos en el Código 935 del Libro de Códigos Geográficos de AID vigente en la fecha en que se coloquen las órdenes para la obtención de tales bienes y servicios.



Sección 5. 5. - Transporte y Seguros. -

- a) Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del tonelaje bruto de todos los bienes financiados bajo documentos de compromiso emitidos de acuerdo con la Sección cuatro punto dos (4. 2) del Contrato ("Bienes Elegibles") (calculados separadamente para buques que transportan cargamento a granel o de volumen seco y buques-tanques) y que deberán ser transportados en embarcaciones marítimas, deberán serlo en embarcaciones comerciales de propiedad privada y de bandera de los Estados Unidos de América, siempre que tales embarcaciones estén disponibles a tarifas justas y razonables. La determinación de que tales embarcaciones comerciales no estén disponibles deberá ser aprobado por el Banco;
- b) Los Bienes Elegibles serán transportados a Centroamérica en portadores de los Estados Unidos de América, o de países incluidos en el Código 935 del Libro de Código Geográfico de AID, en vigencia a la fecha en que se efectúe el transporte. Ningún bien elegible podrá ser transportado en cualquier embarcación marítima o aérea que haya sido designada como no elegible por medio de comunicación notificada al Prestatario.
- c) Si en relación con la colocación de seguros marítimos sobre embarques amparados bajo legislación de los Estados Unidos de América que autoriza la ayuda de otras naciones, cualquier País Miembro del Banco que, por medio de ley, decreto, reglamento o disposición favorece a cualquier compañía de seguros marítimos de cualquier país por sobre cual-

quier compañía de seguros marítimos que esté autorizada para efectuar negocios en cualquier Estado de los Estados Unidos de América, los bienes adquiridos en este último país financiados bajo este Contrato, y mientras dura tal discriminación, deberán ser asegurados contra riesgos marítimos en los Estados Unidos de América, con una compañía o compañías autorizadas para efectuar negocios de seguro marítimo en cualquier Estado de los Estados Unidos de América.

ARTICULO VI

ESTIPULACIONES GENERALES

Sección 6.1. - Desarrollo del Proyecto. - El Prestatario se obliga a llevar a cabo el proyecto de conformidad con las disposiciones de este Contrato y su documentación complementaria y al tenor de la descripción completa del Proyecto, calendario de trabajo, programa de desembolso y presupuesto detallado, que haya sido aprobado por el Banco con anterioridad al primer desembolso, o cualquier otro arreglo convenido entre ambas partes.

Sección 6.2. - Utilización de Bienes y Servicios. - El Prestatario cuidará que todos los bienes y servicios financiados de acuerdo con este Contrato sean utilizados exclusivamente en el Proyecto.

Sección 6.3. - Publicidad: El Prestatario hará arreglos apropiados y satisfactorios al Banco, para dar publicidad a este Préstamo, como un Programa del Banco y de la ayuda norteamericana en la consecución de los objetivos de la Alianza para el Progreso, debiendo colocar en lugares visibles del Proyecto avisos que señalen con claridad esta información.

Sección 6.4. - Tipos de Cambio. - A menos que se convenga por escrito en otra cosa, de acuerdo con lo estipulado en el Contrato de Préstamo No. 596-L-008 suscrito entre AID y el Banco, los tipos de cambio entre dólares y Quetzales o cualquier otra moneda de los Países Miembros del Banco, para todas las transacciones financiadas con este Préstamo, serán aquellos establecidos en los arreglos para generación de moneda local pactados en los convenios para el uso de Cartas de Crédito especiales o cualquier otro documento celebrado o que se celebren entre el Prestatario, AID y el respectivo Banco Central o entre éste y el Banco y los tipos de cambio entre el Quetzal o cualquier otra moneda de un país miembro para otros propósitos, serán los tipos declarados por la Cámara de Compensación Centroamericana para sus operaciones.

Sección 6.5. - Notificación sobre Hechos Importantes. - El Prestatario manifiesta y asegura que ha hecho saber al Banco todas las circunstancias que en forma importante podrían afectar la realización del Proyecto o el cumplimiento de las obligaciones que contrae de acuerdo con este Contrato y conviene en informar con prontitud al Banco sobre cualesquiera condiciones que interfieran con tales finalidades.

Sección 6.6. - Comisiones, Honorarios y Otros Pagos. -

a) El Prestatario declara que no ha hecho ni hará y que tampoco se ha comprometido a hacer el pago de comisiones, honorarios, dietas o pago de cualquier naturaleza en relación con la preparación o presentación de la solicitud que ha motivado la autorización de este Préstamo por el --

Banco, o en relación con negociaciones efectuadas para la obtención del Préstamo, en favor de ninguna persona, firma o sociedad, excepto las remuneraciones regulares pagadas a funcionarios o empleados permanentes del Prestatario o por servicios de carácter profesional, técnico o de otra naturaleza similar, obtenidos de buena fé.

- b) El Prestatario asegura que todas las comisiones, honorarios, dietas o pagos que el Banco justifique como de excesivos, deberán ser ajustados en una manera razonable y satisfactoria para el Banco, y que todos los que recibieren tales comisiones, honorarios, dietas o pagos serán advertidos de esta condición.
- c) El Prestatario informará inmediatamente al Banco acerca de cualquier comisión, honorarios, dietas o pagos de los mencionados en la Subsección seis punto seis b) (6.6.-b) del Contrato, que haya sido efectuado o que se haya convenido en efectuar después del período cubierto por el informe a que se contrae la Subsección tres punto uno g) (3.1.-g), indicando si tales pagos se han hecho o se harán sobre la base de honorarios condicionales.

Sección 6.7. - Exención de Impuestos. -

- a) Este Contrato y el acto que contiene están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud de la condición jurídica del Prestatario y de la aplicación del Convenio Constitutivo del Banco;
- b) En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por las leyes del país del Presta

tario y relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este Contrato serán pagados con recursos distintos del Préstamo.

Sección 6.8. - Otros Informes y Supervisiones. - El Prestatario deberá presentar al Banco informes mensuales conteniendo datos relativos al progreso del Proyecto, desde el momento en que se efectúe el primer desembolso se haya emitido el primer documento de compromiso y hasta el momento en que el Proyecto sea terminado. Tales informes se basarán en inspecciones físicas realizadas por técnicos calificados contratados por el Prestatario.

#### ARTICULO VII

#### CASOS DE INCUMPLIMIENTO, TERMINACION DE DESEMBOLSOS, REEMBOLSOS Y OTRAS ESTIPULACIONES:

Sección 7.1. - Casos de Incumplimiento, Vencimiento Anticipado. - Son casos de incumplimiento de este Contrato:

- a) Que el Prestatario deje de efectuar a su vencimiento y en su totalidad cualquier pago de intereses o de amortizaciones de principal o cualquier otro pago que esté obligado a hacer conforme el presente Contrato;
- b) Que el Prestatario deje de cumplir con cualquiera otra de las obligaciones estipuladas en este Contrato;
- c) Que cualquier declaración o garantía otorgada por o en representación del Prestatario, con relación a la obtención de este préstamo, o que haya dado o se dé en el futuro, de acuerdo con el Contrato, resulte incorrecta o inexacta en cualquier aspecto sustancial; o
- d) Que haya ocurrido cualquier otro incumplimiento bajo cualquier otro

convenio entre el Prestatario o una de sus dependencias y el Banco; en tonces el Banco, a su discreción, podrá declarar que tal evento es un caso de incumplimiento y a menos de que tal incumplimiento sea subsanado dentro de los sesenta (60) días posteriores a dicha declaración, el principal y cualquier interés devengado se considerarán como vencidos y pagaderos inmediatamente al expirar los mencionados sesenta (60) días.

Sección 7.2. - Terminación de los Desembolsos. - Transferencias de Bienes al Banco. - Se terminarán los desembolsos y se transferirán al Banco los bienes adquiridos con este Préstamo, en el caso de que en cualquier tiempo:

- a) Haya ocurrido un caso de incumplimiento de este Contrato;
- b) Ocurra un caso que el Banco declare ser una situación extraordinaria que haga improbable que los propósitos del Préstamo se logren, o que el Prestatario pueda cumplir con sus obligaciones de acuerdo con el Contrato; o
- c) Se haya efectuado un desembolso contraviniendo este Contrato.

En los tres casos señalados el Banco, a su opción, podrá: i) rehusar emitir nuevos documentos de compromiso; ii) suspender o cancelar los documentos de compromiso pendientes y que no han sido utilizados por medio de la emisión de cartas de crédito irrevocables o por medio de pagos bancarios, notificando inmediatamente al Prestatario; iii) rehusar efectuar desembolsos por otros medios, distintos a los de documentos de compromiso; iv) a su cargo, el Banco podrá ordenar que la pro-

propiedad de los bienes, en su caso, financiados bajo este Contrato, sea transferida a favor del Banco, si estos bienes tienen su origen fuera de Centroamérica, están en condiciones de entrega y no han sido descargados en punto de entrada de Centroamérica.

En este último caso queda entendido que cualquier costo relacionado con la compra y gastos de transportes de estas mercancías que hubieren sido financiadas bajo este Contrato, se deducirá del principal.

Sección 7.3. - Reembolsos. - Si el Banco considerara que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, el Banco podrá, a su opción, aún cuando pueda ejercitar o ejercite cualquier otra acción o recurso previsto en la Sección siete punto dos (7.2) de este Contrato, requerir al Prestatario para que pague al Banco dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el Banco se presente dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso. Al efectuarse dicho pago la suma devuelta será aplicada, proporcionalmente, a las cuotas del principal, en el orden inverso de sus vencimientos.

Sección 7.4. - Renuncia de Derechos. - Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al Banco, de acuerdo con este Contrato, será tomado como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.



Sección 7.5. - Gastos de Cobranza. - Todos los gastos en que razonablemente incurra el Banco, excluidos los salarios de su personal, después que ocurra un caso de incumplimiento, en relación con el cobro de las cantidades que se le deban, de conformidad con el Contrato, deberán ser cargados al Prestatario y deberán ser reembolsados en la forma que el Banco determine.

### ARTICULO VIII

#### DISPOSICIONES GENERALES

Sección 8.1. - Fecha de Vigencia. - Este Contrato entra en vigor en la fecha expresada al principio del mismo.

Sección 8.2. - Uso de Representantes. -

- a) Todos los actos que requiera o permita el contrato y que deban ser ejecutados por el Prestatario o por el Banco, podrán ser ejecutados por sus respectivos representantes debidamente autorizados y todos los derechos del Prestatario o del Banco bajo este documento podrán ser ejercidos por los correspondientes representantes autorizados;
- b) El Prestatario por medio de su Ministro de Hacienda y Crédito Público designará a una o más personas especificando el nombre y cargo, quienes estarán facultados para representar al Prestatario en sus relaciones con el Banco, de conformidad con la Subsección precedente. Tales representantes estarán facultados para solicitar desembolsos bajo el Contrato y para firmar cualquiera o todos los documentos que se requieran bajo el mismo, a nombre y en representación del Prestatario. Mientras el Banco no reciba notificación por escrito de la revocación de cual

quier designación hecha de conformidad con esta Sección, el Banco podrá aceptar la firma de tales representantes en cualquier documento como prueba evidente de que cualquier acto ejecutado por medio de tal documento está autorizado por el Prestatario.

Sección 8.3. - Comunicaciones. - Cualquier comunicación o documento dado, hecho o enviado por el Prestatario o el Banco de conformidad a este Contrato, deberá ser por escrito y se considerará como debidamente dado, hecho o enviado a la parte a la cual se ha dirigido, cuando haya sido entregado personalmente o por correo, telegrama, cable o radiograma a tal parte en las direcciones siguientes:

Para el Prestatario:

Dirección Postal: Ministerio de Hacienda y Crédito Público  
Guatemala, Guatemala.

Dirección Cablegráfica: MINIHACIENDA

Para el Banco: (dos copias)

Dirección Postal: Banco Centroamericano de Integración  
Económica  
Apartado Postal No. 772,  
Tegucigalpa, D. C.

Dirección Cablegráfica: BANCADIE  
Tegucigalpa, D. C.

Las direcciones anteriores podrán ser modificadas siempre que se haga la notificación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en este documento.

Todas las especificaciones técnicas y de ingeniería contenidas en comunica-

ciones y documentos presentados por el Prestatario al Banco, lo serán en términos de normas aceptables para éste.

Sección 8.4. - Interpretación y Arbitraje. - Cláusula Compromisoria. -Cualquier divergencia en la interpretación de este Contrato o en la solución de cualquier controversia que se derive del mismo y que no se resuelva por acuerdo entre ambas partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo de un Tribunal de Arbitraje compuesto por tres personas e integrado en la forma siguiente; Uno de los árbitros será designado por el Banco y otro por el Prestatario, nombrando entre ambos un tercero en discordia, En caso de no ponerse de acuerdo en esa designación, el tercer miembro será nombrado por el Instituto Centroamericano de Derecho Comparado con sede en Tegucigalpa, Honduras, C. A. - Es entendido que el tercer árbitro podrá decidir todas las cuestiones de procedimiento para aquellos casos en que las partes no estén de acuerdo sobre la materia.

Sección 8.5. - Carácter Confidencial. - Todos los datos que sean proporcionados al Banco o que éste obtenga de acuerdo con el Contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados por el Banco sin autorización del Prestatario, salvo la información que esté obligado el Banco a facilitar, con igual carácter confidencial, al tenor de las estipulaciones contenidas en el referido Contrato de Préstamo No. 596-L-008 suscrito entre el Banco y AID.

Sección 8.6. - Aceptación. -Ambas partes, el Prestatario y el Banco, expresan que aceptan el presente Contrato, en lo que a cada una de ellas concier-

ne, y suscriben el presente documento en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.

BANCO CENTROAMERICANO DE  
INTEGRACION ECONOMICA

*[Handwritten signature]*  
(El Banco)

GOBIERNO DE LA REPUBLICA  
DE GUATEMALA

*[Handwritten signature]*  
(El Prestatario)

LIC. JORGE LAMPORT RODIL  
MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO



apa.

*[Handwritten mark]*